

LEY 2050 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1503 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO”

Tema en síntesis: La presente ley busca establecer las estrategias adecuadas para la difusión y consolidación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. La implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial-PESV deberá ser verificada y supervisada por la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo.
2. El Ministerio de Transporte, en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, deberán diseñar e implementar un programa pedagógico para impartir capacitación en el desarrollo y ejecución de los PESV, articulados con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST. Tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la sanción de esta ley para llevar a cabo esta labor.
3. La Agencia Nacional de Seguridad Vial está obligada a:
 - a. Diseñar e implementar mecanismos informáticos para que la Superintendencia de Transporte, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital y el Ministerio de Trabajo, le reporten información producto de la verificación que cada una efectúe en el marco de sus competencias. Tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la metodología de diseño, verificación e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial por parte del Ministerio de Transporte.
 - b. Desarrollar anualmente campañas publicitarias de carácter educativo o informativo para los usuarios de la vía; utilizando de los medios de comunicación tradicionales y modernos.

- c. Definir el estímulo o distinción en Seguridad Vial por la implementación de los PESV, su forma y condiciones de otorgamiento, con el fin de incentivar a las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado señalados en el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019. Tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley.
4. En caso de que las entidades, organizaciones y empresa públicas o privadas obligadas a diseñar e implementar debidamente el PESV, omitan llevarlo a cabo, serán sancionadas conforme lo disponen las normas del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996. Aquellas cuya misionalidad no esté relacionada con el transporte, y que incumplan con lo señalado, incurrirán en las sanciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Las sanciones aplicables a los organismos de tránsito y organismos de apoyo al tránsito serán las siguientes:
 - a. Amonestación escrita, que tiene por objeto que el organismo se informe de su incumplimiento, y que se abstenga, corrija y evite la reincidencia en él.
 - b. Multa, la cual consiste en la imposición de una pena pecuniaria ante el incumplimiento de esta ley.
 - c. Intervención operativa
6. La Superintendencia de Transporte:
 - a. Realizará, directamente o a través del Sistema de Control y Vigilancia, visitas periódicas a los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, con el fin de verificar el cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios.
 - b. Abrirá investigación mediante resolución motivada cuando tenga conocimiento que un organismo de tránsito o de apoyo al tránsito presuntamente ha incurrido en cualquiera de las faltas contempladas en la presente Ley.
 - c. Tendrá treinta (30) días hábiles para decidir la investigación administrativa, contados a partir del vencimiento del término en el cual el representante legal del respectivo organismo debe presentar por escrito sus aclaraciones, justificaciones, y su solicitud

de pruebas. Este plazo podrá ampliarse hasta treinta (30) días, cuando haya lugar a la práctica de pruebas.

- d. Tendrá tres (3) años desde producido el último acto constitutivo de la falta para imponer las sanciones previstas, pues luego de este término esta facultad se entiende caducada.